

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

San Borja, 14 de octubre de 2022

OFICIO N° 0646-2022-MINEM/DGAEE**Señor**

Ángelo Coppacchioli

Representante Legal

TRE PERU S.A.C

Av. República de Panamá 3609 Int. 2401-2402

San Isidro. -

Asunto : Plan de trabajo para la elaboración de la Línea Base ambiental del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Parque Solar Chalhuanca”

Referencia : Registro N° 3369803

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE), el Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base Ambiental (LBA) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Parque Solar Chalhuanca”.

Al respecto, de conformidad con el numeral 20.1¹ del artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE), la Autoridad Competente, luego de revisado el referido Plan de Trabajo, adjunta al presente el Anexo N° 1, con aspectos que deben ser considerados durante los trabajos de campo.

Asimismo, se le comunica que la DGAEE prevé realizar el acompañamiento en la elaboración de la Línea Base del EIA-sd del proyecto “Parque Solar Chalhuanca”, durante su primera salida a campo², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3³ del artículo 20 del RPAEE.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

ROP/msg

¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«Artículo 20.-Acompañamiento en la elaboración de la Línea Base

20.1 El Titular debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la fecha de inicio de elaboración de su EIA-sd y EIA-d. Dicha comunicación debe realizarse veinte (20) días hábiles antes del inicio del levantamiento de información de la Línea Base y debe presentarse conjuntamente con el Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base correspondiente, así como las autorizaciones de investigación respectivas. Asimismo, de considerarlo pertinente, la Autoridad Ambiental Competente puede realizar recomendaciones al contenido del Plan de Trabajo».

² Comunicar con veinte (20) días hábiles de anticipación, como mínimo, el plan de trabajo y cronograma de actividades (detallado) de la primera salida a campo.

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«Artículo 20.-Acompañamiento en la elaboración de la Línea Base

20.3 De ser el caso, la Autoridad Ambiental Competente coordina con el Titular, para realizar el acompañamiento en la elaboración de la Línea Base del Estudio Ambiental. Para ello, la Autoridad Ambiental Competente puede convocar a reuniones de coordinación al Titular y a los opinantes técnicos».

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo N° 1

Acotaciones al Plan de Trabajo para la elaboración de la LBA del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Parque Solar Chalhuanca”

Antes de realizar los trabajos de campo para el Proyecto, se debe revisar a detalle lo establecido en los términos de referencia (en adelante, TdR) específicos del Proyecto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0149-2022-MINEM/DGAAE, cuyo sustento se presentó en el Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 23 de setiembre de 2022; con el fin de que consideren todos los puntos pertinentes que deben ser caracterizados durante las visitas de campo a realizar para la elaboración de la LBA del EIA-sd del Proyecto. Sin perjuicio de ello, se hace hincapié y se complementa lo anterior con los siguientes aspectos:

Transversal:

- El Titular en el ítem 3 “*Área de Influencia*” (Registro N° 3369803, Folios 43 a 46), presentó la definición del área de influencia que determinará para el Proyecto. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle las definiciones de “área de estudio” y “áreas de influencia (directa e indirecta)” de acuerdo a lo contenido en las guías para la elaboración de la línea base en el marco del SEIA y para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y al RPAAE, según corresponda; a fin de determinar correctamente el alcance de las actividades de campo.

Medio Físico:

- Previamente a la salida de campo, el Titular debe revisar imágenes satelitales de alta definición, del área de estudio, con el fin de evaluar preliminarmente los componentes ambientales como la geología, geomorfología, suelos (uso actual) e hidrografía, entre otros, con el fin de optimizar y complementar los trabajos de campo a realizar.
- Considerando que el Titular propone utilizar información secundaria la cual será validada durante el trabajo de campo, por lo cual debe tomar fotografías para evidenciar dichos trabajos de inspección de campo.
- Considerando lo aprobado en los TdR específicos aprobados, para la caracterización de calidad de agua se debe realizar en dos (2) temporadas.
- Respecto a la evaluación de “Geotecnia” el Titular debe realizar la caracterización geotectónica mediante una metodología de campo (ejemplo, calicatas, sondajes, entre otras), con el objetivo de determinar la capacidad portante de los suelos del área donde se ubicará el Proyecto. En caso de utilizar calicatas, estas deben ser representativas en cantidad y ubicación para caracterizar las condiciones físico – mecánica del suelo, asimismo, se deben realizar los estudios para la identificación de la profundidad de la napa freática, y presentar la galería fotográfica de la misma.
- En relación a la caracterización del suelo, el Titular debe tener en cuenta lo indicado en los TdR específicos aprobados para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, donde se estableció que debe identificar y describir las unidades de capacidad de uso mayor de tierras, según lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2022-AG⁴, el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG o las normas que los modifiquen o sustituyan.

⁴ Considerar que dicho Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2022.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- En relación a las cinco (5) estaciones de muestreo de calidad de suelo, se debe aumentar la red de muestreo, considerando ubicar estaciones sobre la subestación Chalhuancu, u otra infraestructura pasible de alterar la calidad de suelo.
- En relación a las dos (2) estaciones de muestreo de calidad de aire, seis (6) estaciones de calidad de ruido y seis (6) estaciones de radiaciones no ionizantes, estas deben ser representativas en cantidad y ubicación con la finalidad de caracterizar su medio respectivo, por lo que, debe establecer estaciones de muestreo en componentes y/o infraestructuras pasibles de generar material particulado, ruido, o radiaciones no ionizantes, tales como campamento, caminos proyectados, subestación Chalhuancu, entre otros.
- Respecto a las mediciones de ruido ambiental, para obtener una estimación fiable del nivel de presión sonora continua equivalente, así como el nivel máximo de presión sonora, el intervalo de tiempo de la medición debe abarcar un número mínimo de eventos de ruido, de acuerdo con la Norma Técnica Peruana (INACAL, 2021), debe realizar mediciones de larga duración (durante 24 horas seguidas) o de corta duración (intervalo de horas seguidas) para una caracterización continua, de ser posible, acompañado con la medición de parámetros meteorológicos (dirección del viento, humedad relativa y temperatura, como requisitos mínimos) y proporcionar información sobre la estabilidad atmosférica, durante las mediciones.
- En relación a la caracterización de calidad de aire, para lo cual propusieron dos (2) estaciones de muestreo, el Titular debe tener en cuenta lo indicado en los TdR específicos aprobados, donde se estableció que, la evaluación de calidad de aire debe ceñirse a las normas y protocolos vigentes⁵. En esa línea, el monitoreo debe ser realizado simultáneamente con un monitoreo meteorológico, debido a que la meteorología posee una estrecha relación con la dispersión del contaminante y los resultados del monitoreo de calidad de aire debe ser comparado con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Se debe tener en cuenta que los equipos a utilizar en las mediciones de calidad ambiental deben contar con certificados de calibración emitidos por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin (certificados de calibración vigentes); asimismo, el monitoreo ambiental debe ceñirse a las normas y protocolos vigentes.
- Los límites de detección de los métodos de ensayo de los laboratorios seleccionados deben ser menores a las normas de calidad ambiental (estándares de calidad), que se emplearán como referencia para la comparación de resultados.

Medio Biológico:

- Para la determinación y delimitación de las unidades de vegetación a incluir en el Estudio Ambiental debe seguir, mínimamente, los lineamientos del ítem 4.1 Elaboración del mapa de vegetación, de la Guía de Inventario de la flora y vegetación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM. De acuerdo a lo que establece la referida Guía, la subclasificación y mapeo de las unidades del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal implica el uso de material satelital de buena resolución espacial o fotografías aéreas de buena escala, así como la aplicación de determinados criterios como microrelieve, microfisonomía, flora dominante y pisos altitudinales. Asimismo, el Titular debe sustentar el esfuerzo de muestreo de los distintos grupos taxonómicos de flora y fauna silvestre en función de las unidades de vegetación finalmente identificadas en el Área de Influencia del Proyecto (AIP); y ajuste sus actividades de campo de ser necesario.
- Los profesionales que se encargarán del levantamiento de la información en campo, así como de la ejecución de la metodología de evaluación para cada uno de los taxones de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos) a caracterizar, deben ser los mismos que han sido autorizados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) para realizar los estudios del patrimonio en el marco de la elaboración del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a lo detallado

⁵ Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado con Decreto Supremo N° 10-2019-MINAM.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

en la Autorización N° AUT-EP-2022-062, aprobada mediante Resolución de Dirección General N° D00086-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 4 de marzo de 2022.

- Con respecto a la ubicación de las estaciones de muestreo, en el “Mapa de Muestreo de Flora y Fauna” (Folio 200), el Titular ha planteado seis (6) estaciones de muestreo dentro del Parque Solar Chalhuanca, dejando de lado, la caracterización del medio biológico asociado a la Línea de Transmisión, la cual se superpone parcialmente con la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca. No obstante, el Titular debe considerar lo aprobado en los TdR del EIA-sd del Proyecto, específicamente lo establecido en el ítem 4.3 “Medio Biológico” del Anexo del Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, donde se indicó claramente, que se debe realizar una caracterización específica de dicha área de superposición, poniendo énfasis en aquellas especies y/o factores ambientales que son susceptibles a impactos potenciales por las actividades del Proyecto y en los objetivos de creación del ANP; asimismo, considerando la opinión de la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, que remitió el Oficio N°127-2022-SERNANP-RNSAB e Informe Técnico N°042-2022-SERNANP-RNSAB-WVVV, donde precisa que para el diseño muestral, debe considerar el número y distribución de los puntos de evaluación, guarden relación con la ubicación de los componentes del Proyecto. Al respecto, el Titular debe incorporar una estación de muestreo de flora y fauna para la caracterización específica del área de superposición de la línea de transmisión con la Reserva Nacional de Salinas Aguada Blanca; cabe señalar que, para el levantamiento de información en campo, debe ceñirse a las normas, guías y lineamientos vigentes⁶ así como al plan de trabajo de las autorizaciones aprobadas, siendo indispensable contar con las autorizaciones pertinentes por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) antes de iniciar los trabajos de campo⁷.
- Con respecto a las estaciones de muestreo señaladas en la Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental (Autorización N° AUT-EP-2022-062), aprobada mediante Resolución de Dirección General N° D00086-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 4 de marzo de 2022, dichas estaciones deben ser representativas para cada unidad de vegetación a evaluar. Asimismo, considerando que se proponen diversas metodologías para la caracterización de flora y fauna del área de estudio, y que algunas de ellas requieren la utilización de grandes distancias horizontales de terreno (metodologías lineales, como ejemplo los “transectos”), el Titular debería evitar que estas metodologías lineales se superpongan entre sí y que no afecten la evaluación de los distintos taxones para una misma estación de muestreo y/o entre estaciones de muestreo.
- Respecto a la temporalidad, de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Trabajo, el Titular ha planteado dos temporadas de evaluación. Al respecto, el Titular debe tener en cuenta lo aprobado en el TdR del EIA-sd del Proyecto, específicamente lo establecido en el ítem 4.3 “Medio Biológico” del Anexo del Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, donde se indicó expresamente que, en relación a los momentos de evaluación, debe evitar los meses de transición y tomar en cuenta que los momentos de evaluación de temporada seca y húmeda deben tener una diferencia no menor a tres meses, tal como lo señala la Guía de inventario de la fauna silvestre aprobada mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM; debido a que fechas muy cercanas para la recolección de información, no permiten evidenciar la variabilidad de la composición y abundancia de las poblaciones por unidad de vegetación.

⁶ Al momento de la aprobación del presente documento se consideran las siguientes guías y lineamientos oficiales aplicables: “Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA” aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, “Guía de inventario de la flora y vegetación” aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM, y la “Guía de Inventario de la Fauna Silvestre” aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM, Mapa Nacional de Cobertura Vegetal aprobado (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú aprobado mediante la Resolución Ministerial N°440-2018-MINAM. Asimismo, la publicación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Museo de Historia Natural Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y necton (peces) en aguas continentales del Perú / Departamento de Limnología, Departamento de Ictiología -- Lima: Ministerio del Ambiente, 2014. Se deben considerar las actualizaciones que se realicen a éstos.

⁷ La Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA (aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM) establece las autorizaciones a considerar para realizar la línea base biológica según el sector de emplazamiento del Proyecto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Con respecto a los ecosistemas considerados frágiles, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE⁸, el Titular debe identificar la cercanía del AIP con cualquier ecosistema considerado como frágil (bofedales) de acuerdo con lo descrito en la Ley General del Ambiente y sus modificatorias y de acuerdo a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles del SERFOR. Asimismo, debe identificar la superposición o cercanía del AIP con otros ecosistemas de interés para la conservación tales como Sitios Ramsar, Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica a nivel regional, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAS, por sus siglas en inglés) incluyendo las Áreas de Endemismos de Aves (EBAS, por sus siglas en inglés), entre otros. Se debe analizar las implicancias y realizar la caracterización pertinente en caso de superposición con alguno de estos ecosistemas de interés para la conservación.
- De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, en el caso de las especies importantes y utilizadas por la población local, el Titular debe identificar y determinar los “Usos y/o aprovechamiento de flora y fauna silvestre por parte de la población”, mediante metodologías validadas o información secundaria y, según corresponda, registrar evidencia que sustenten su aplicación (por ejemplo, encuestas, registros fotográficos, entre otros), las cuales deben incluirse en los anexos del Estudio Ambiental.
- Elaborar fichas de evaluación para cada una de las estaciones de muestreo biológico (diferenciadas por grupo taxonómico). Asimismo, el Titular debe registrar evidencias fotográficas de las áreas evaluadas, de los puntos de muestreo, de los profesionales realizando el trabajo de campo, de las especies registradas y/o colectadas, de las especies conservadas para su traslado a los centros de investigación y/o depósitos autorizados, de las entrevistas realizadas, entre otros. Asimismo, la evaluación que se realice en la zona de estudio, debe ser validada mediante un acta firmada, dicho documento debe contener la fecha, nombre del Proyecto, nombre de la consultora, nombre del Titular del Proyecto y los nombres y firmas de quienes participaron del monitoreo o evaluación (especialistas y apoyos locales), el cual será presentado en los Anexos del EIA-sd del Proyecto.
- Recoger información para el análisis de las principales redes tróficas y el análisis de servicios ecosistémicos en el área de influencia del Proyecto (AIP). Determinar en cada una de las unidades de vegetación definidas, las interacciones existentes ya sea como refugio, alimento, hábitat, rutas migratorias, sitios de concentración estacional, movimientos interaltitudinales de especies, entre otros.
- Asimismo, en relación a la caracterización de la fauna del área de estudio, es importante resaltar que durante los trabajos de campo el Titular debe poner énfasis en la búsqueda de evidencias de la presencia de fauna de escasa movilidad⁹.
- En relación al componente hidrobiológico, los profesionales que se encargarán del levantamiento de la información en campo, así como de la ejecución de los protocolos de evaluación de hidrobiología, deben ser los mismos que han sido informados al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) en el marco de la Autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00540-2022-PRODUCE/DGPCHDI. Asimismo, los métodos y técnicas y los parámetros de evaluación deben corresponder al Plan de Trabajo aprobado por PRODUCE; y deben considerar los métodos de colecta, identificación y análisis de las comunidades hidrobiológicas de acuerdo a lo señalado en la publicación del MINAM del 2014¹⁰ respecto a la evaluación en aguas continentales del Perú. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, se debe

⁸ El Informe N° 0591-2022-MINEM/DGAAE-DEAE corresponde al Informe de evaluación de los Términos de Referencia de elaboración del EIA-sd del Proyecto “Parque Solar Chalhuanca”.

Se podría complementar con información secundaria para el caso de especies potencialmente presentes. Toda información secundaria a utilizar para complementar la información de campo debe tener una antigüedad no mayor a 5 años (estudios aprobados por la autoridad ambiental competente, fuentes oficiales y/o científicamente válidas).

¹⁰ Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Museo de Historia Natural Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y necton (peces) en aguas continentales del Perú / Departamento de Limnología, Departamento de Ictiología -- Lima: Ministerio del Ambiente, 2014.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

identificar y determinar los recursos hidrobiológicos que son aprovechados por la población local; y aquellos que tienen algún valor comercial y/o cultural.

- En relación a los mapas temáticos que utilizará para los trabajos de campo, el Titular debe incluir en los mapas de las estaciones de muestreo biológico, los componentes principales y auxiliares del Proyecto (superponerlos), así como, las unidades de vegetación, a fin que le permita tener una mayor amplitud del Proyecto y su interacción con el área de estudio durante la ejecución de los trabajos de campo. Asimismo, considerando que se han propuesto diferentes metodologías para la caracterización de la flora y fauna del área de estudio, dichos mapas de campo deben ser específicos y diferenciados para cada taxón (cada taxón con sus unidades muestrales). En el documento final se deben diferenciar, inclusive, las unidades de muestreo para mamíferos mayores de las unidades de muestreo para mamíferos menores (voladores y no voladores).

Medio socioeconómico y cultural:

- El Titular en el ítem 5.3.1.1.1. “Estudio Cuantitativo” (Registro N° 3369803, Folios 128 al 130), debe considerar realizar una cantidad mayor de encuestas, que asegure, por lo menos, un nivel de confianza del 95% y un nivel de error de 0.05, de manera que su tamaño muestral sea como mínimo de 152 o 153 encuestas a la población considerada en su AIP. De corresponder, también considerar o incluir en la aplicación de encuestas a la población que se pueda identificar en los centros poblados que se ubiquen en las vías de acceso existentes a utilizar el Proyecto. En tal sentido, el Titular debe aplicar encuestas que permitan identificar las características y variables socioeconómicas y culturales de las poblaciones, como, por ejemplo: edad, sexo, vivienda, educación, salud, demografía, infraestructura, servicios básicos, religión, medios de comunicación y transporte, actividades económicas, aspectos culturales, así como la percepción de la población, en relación con el Proyecto. Este estudio cuantitativo, también permitirá obtener datos sobre la participación de la población en instituciones y organizaciones de la zona de estudio. Cabe señalar que, el Titular debe presentar el sustento estadístico del estudio cuantitativo que aplicará para el recojo de información primaria a sus grupos de interés del AIP.
- El Titular en el ítem 5.3.1.1.1. “Estudio Cualitativo” (Registro N° 3369803, Folios 130 al 134), no ha precisado a cuantos Grupos Focales aplicará en el AIP. En tal sentido, en atención a la cantidad de sus grupos de interés identificados hasta el momento en su PPC propuesto, el Titular debe realizar como mínimo (sin ser limitativo) la cantidad de cuatro (4) Grupos Focales a los grupos de interés del distrito de Yanque y centros poblados considerados en el AIP.
- El Titular en el ítem 5.1.3.1.2. “Información Secundaria” (Registro N° 3369803, Folios 134 y 135), debe considerar presentar en su LBS más indicadores sociales a nivel de fuentes secundarias, los cuales han sido requeridos por la Autoridad Ambiental Competente en su TdR aprobado, asimismo, debe presentar dichos indicadores, como, por ejemplo, de Educación, Salud, servicios básicos, población, vivienda, entre otros, con información actualizada de diferentes portales oficiales del Estado como el ESCALE-MINEDU, REUNIS-MINSA, INEI, entre otros.

Adicionalmente a lo mencionado, y de corresponder, en relación a los trabajos de campo que realizará la consultora ambiental para caracterizar el medio físico, biológico y social, el Titular debe contar con la autorización de las comunidades campesinas en caso sus actividades requieran contactar y/o ingresar a sus territorios comunales, a fin de evitar conflictos con dicho grupo de interés durante las labores de campo que realice el Titular y la empresa consultora ambiental encargada de la elaboración del EIA-sd.

Según lo establecido en el artículo 20 del RPAAE, el Titular debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la fecha de inicio de elaboración de su EIA-sd y que dicha comunicación debe realizarse **veinte (20) días hábiles antes del inicio del levantamiento de información de la Línea Base**. Sin embargo, el Titular ha presentado el Plan de Trabajo y comunicación con fecha 3 de octubre de 2022, y según el cronograma presentado en el ítem 9 “Cronograma” (Folios 144 a 147) las actividades de campo inician el 26 de octubre



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de 2022, por lo que no estaría cumpliendo el plazo señalado en el artículo 20. Por lo tanto, el cronograma y la fecha de inicio de levantamiento de información en campo debe ajustarse a la fecha de comunicación a la Autoridad Ambiental Competente.

Finalmente, para la ejecución de los trabajos de campo que tiene programados, el Titular se encuentra obligado a cumplir con los protocolos y disposiciones vigentes emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, establecida por el Estado, ya sea para el personal propio del Titular y apoyos locales a contratar.